



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30.119
Radicado: 631304003001-2022-00134-00

De conformidad con el escrito, visto al número 037 del expediente y considerando que la solicitud de suspensión del proceso se atempera al núm. 2 del art. 161 del C.G. P. se accederá a ello y se dispondrá la suspensión del proceso por el termino de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud, esto es el 6 de diciembre de 2022.

Por otra parte y de conformidad al inc. primero del art. 301 del C.G. P. se tendrán como notificados por conducta concluyente a los demandados Lida Roció Diaz Rincón y Rafael Eduardo Vergara, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; a quienes se les hará saber que de conformidad con lo reglado en el art. 91 ibídem y en virtud de la suspensión del proceso, dentro de los tres días siguientes a su reanudación podrán solicitar en secretaria, que se les suministren copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzara a correr los términos de ejecutoria y traslado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR la suspensión del proceso ejecutivo instaurado por Ricardo Adolfo Gutiérrez contra Lida Roció Diaz Rincón y Rafael Eduardo Vergara Rodríguez, por el termino de tres meses contados a partir del 6 de diciembre de 2022

Segundo: Vencido el término de suspensión del proceso, **REANÚDESE** la actuación oficiosamente.

Tercero: TENGASE como notificados por conducta concluyente a los demandados Lida Roció Diaz Rincón y Rafael Eduardo Vergara, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, a quienes se **HACE SABER** que dentro de los tres días siguientes a la reanudación del proceso podrán solicitar en secretaria que se les suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos; además, que, vencido ese término, comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799086b0932f75408d2b8e5f8b5fdb684530fb9af1cceb54cfdcc71636ec288c**

Documento generado en 02/02/2023 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>